

16420

RESOLUCION de 14 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fondo de Promoción de Empleo Sectores Construcción Naval y Electrodomésticos Línea Blanca».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Fondo de Promoción de Empleo Sectores Construcción Naval y Electrodomésticos Línea Blanca», que fue suscrito con fecha 11 de abril de 1989, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Fondo de Promoción de Empleo Sectores Construcción Naval y Electrodomésticos Línea Blanca».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FONDO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO SECTORES CONSTRUCCIÓN NAVAL Y ELECTRODOMÉSTICOS LÍNEA BLANCA

PRÉAMBULO

El Fondo de Promoción de Empleo de Navantia Naval, fue creado en un principio como Entidad de Gestión de Empleos, entre otras razones que no fueron mencionadas, es decir, con el fin de recubrir a los productores acogidos a dicho F.P.E., es por lo que en este Convenio hace una "declaración de principios", en la que, la Dirección del F.P.E. se compromete, con la colaboración de la parte social, a cooperar con el personal de plantilla que pudiere resultar excedente, para facilitar su reincorporación laboral en un nuevo puesto de trabajo.

INTERVIENEN

En nombre y representación de la Empresa:

Juan PEREZ CORNIDE
Fernando PASTOR SANZ

En nombre y representación de los trabajadores:

Juan C. BALSA REY
Ángel SUAREZ PITA
Gabriel MARTIN ALGARICIL
José GARCIA VIERA
Montserrat MARTINEZ FONTE
José Luis GARCIA CASTELLERO
Cristina RIBA LA VEGA FAUST
Ana B. RIBASO AYALA

Asegures sindicales:

Eduardo LARSENTE GONZALEZ
Jesús RUIZ COUS
Manuel GARCIA

Reconociendo las partes capacidades legales suficiente para suscribir el presente CONVENIO:

ACUERDAN

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio, será de aplicación en las Oficinas Centrales, Unidades Territoriales, Oficinas Delegadas, así como en las oficinas que se puedan crear durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL

Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectaran a todo el personal de gestión de la empresa.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL

La vigencia del presente Convenio está comprendida entre el periodo del 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1989.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio, en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia.

Artículo 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 5.- GARANTIAS PERSONALES

Se respetarán a título individual las condiciones económicas que fueran suscursadas a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6.- INGRESOS

El empresario comunicara a los representantes legales de los trabajadores, en los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente en el plazo máximo de 48 horas.

Se realizarán las pruebas de ingreso que se consideren oportunas y se clasificará al personal por antigüedad y las funciones para las que ha sido contratado.

Los nuevos ingresos se realizarán con la consideración debida a la promoción profesional interna y con la presencia de los representantes de los trabajadores.

Artículo 7.- CESES VOLUNTARIOS

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a prevenir en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Técnicos Titulados..... 2 meses
- Técnicos no Titulados..... 1 mes
- Administrativos..... 15 días
- Subalternos..... 10 días

El incumplimiento de la obligación de preaviso con la referida antelación, hará derrota a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diurno por cada día de retraso en el aviso.

Partiendo avisado con la referida antelación, la empresa tendrá obligado a liquidar al trabajador dicho salario, los conceptos fijos que puedan ser calculados al momento, el resto se los concederá al ser en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará adicionalmente el derecho del trabajador a ser indemnizado por el importe de su salario diurno por cada día de retraso en su liquidación, con el límite de la duración del contrato fijado de preaviso. No se hace tal obligación y por consiguiente, no hace este derecho, si el trabajador induce en la de avisar con la antelación deseada.

La empresa entregará el recibo-firmado con una antelación de 48 horas, en el objeto de hacer las consultas oportunas.

Artículo 8.- PERÍODO DE PRUEBA

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, si así consta en Escritorio. Dicho período será variable según sean los puestos de trabajo a cubrir y que, en ningún caso, podrán exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Técnicos Titulados..... 6 meses
- Técnicos no Titulados..... 3 meses
- Administrativos..... 15 días
- Subalternos..... 10 días

Durante el periodo de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho de indemnización alguna.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Salvo pacto en contrario, la situación de I.U.T. que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el computo del mismo, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Artículo 9.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS

Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en las que radique la empresa, devengarán una dieta mínima:

Dista completa	Distribución diaria
5.000.- Ptas	Comida = 2.500,- Ptas. Cena = 2.000,- Otros = 500,-

Transporte alquiler

Coché alquiler	Avión	Tren
Tarifa B	Clase Turista	12 clase o coche cada

Transporte propia

25 Ptas. por kilómetro recorrido

Alojamiento

Categoría Hoteles	Conversión alternativa
3 estrellas	7.000,- Ptas.

Artículo 10.- BECAS

Las solicitudes de ayudas económicas para la realización de cursos deberán ser tramitadas a través de la COMISIÓN DE BECAS.

La aprobación de las ayudas corresponde a la Comisión Paritaria que fijará, en función del importe y tipo de curso el tanto por ciento a conceder. En caso de desacuerdo resolverá el Director Técnico con informe razonado a la Comisión Paritaria.

TIPO DE AYUDA

Orientadas a los casos que suponen adquisición de especialidades o conocimientos complementarios susceptibles de utilización en la realización de su función en el F.P.E., con un tope máximo de un 50%.

El total de ayudas concedidas no podrá ser superior al 1% de la masa salarial del personal de gestión para cada Unidad Operativa.

Las personas que reciban las ayudas quedan obligadas a justificar la asistencia a los cursos, y a un aprovechamiento adecuado de los mismos, para lo cual aportarán los correspondientes justificantes a la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria estará constituida en las Oficinas Centrales por dos representantes de la Dirección y dos Delegados de Personal. En las U.O.C. las constituirá un representante de la Empresa nombrado por el Administrador y un Delegado de Personal.

CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESSION DE BECAS

1.- No concesión de Beca en horas que coinciden con horario de trabajo.

2.- El límite máximo de concesión será el 50% del costo del curso.

3.- Si ningún caso el máximo a conceder por beca sera superior a 130.000,- Ptas.

4.- El pago se realizará de la siguiente forma:

a) cuando los pagos sean con recibos traccionados se abonará el porcentaje determinado en cada caso a la presentación del recibo;

b) cuando los pagos sean por una sola vez se abonará la cantidad concedida por los siguientes conceptos: 50% como cantidades no recuperables y el otro 50% como anticipo que podrá ser recuperado mediante descuento en salarios en los casos que no se finalice el curso o cause baja en el F.P.E. de forma voluntaria o por desido procedente.

c) La Comisión solicitará toda la información que crea necesaria, bien documental o personal, pudiendo reunirse con los posibles beneficiarios con el fin de determinar más justamente la concesión de la beca.

d) La Comisión podrá traccionar la concesión de la beca cuando la que se solicita tenga duración más larga de lo normal (un curso escolar) o el coste sea muy superior al tope máximo para un año.

e) Al término del año, se podrán revisar las becas concedidas en función del saldo disponible del presupuesto, y pudiendo llegar al máximo de concesión de 200.000,- Ptas., para aquellas becas que no hubiesen alcanzado el 50%.

Artículo 11.- JORNADA

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán para 1989 una jornada máxima anual de 1.772 horas de trabajo efectivo.

Artículo 12.- CALENDARIO LABORAL

Se adjuntarán como anexo a este convenio los calendarios de cada centro de trabajo, en donde deberán recoger los siguientes criterios:

a) Se disfrutará el puente de Semana Santa o similar.

b) Se disfrutarán dos días de vacaciones entorno a

Navidad o Año Nuevo.

c) Se disfrutará el puente del día 7 de Diciembre.

d) Podrá haber una jornada intensiva en los meses de verano.

e) Todos los viernes a partir de la firma del presente convenio se podrán considerar como jornada intensiva.

Artículo 13.- HORARIO

La jornada ordinaria será de 8.30 h., a excepción de los días y periodo de jornada continuada que será de 7 h.

En ambos casos existirá media hora de flexibilidad en la entrada a partir de la hora de referencia en cada centro de trabajo.

Artículo 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se pagarán con un incremento de 75% sobre el salario que corresponde a las ordinarias.

Las realizadas en sábados, domingos o festivos se pagarán con un recargo de 150% sobre el salario de la jornada ordinaria.

Los trabajadores que realicen horas extraordinarias podrán optar entre cobrarlas con los recargos establecidos o que les compensen con un tiempo de descanso retribuido, en la misma proporción.

El momento de utilización de este tiempo de descanso será de mutuo acuerdo entre las partes.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como el cato de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punto de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca grave perjuicio a la actividad y ello sea

el resultado de ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno y otras análogas mantenimientos, cuando no quede la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

Las horas extraordinarias por su naturaleza son voluntarias, suscribiéndose aquellas cuyo no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) de este Artículo.

La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias trabajadas, explicando sus causas y en su caso, su distribución por secciones o departamentos. En función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, de acuerdo con lo pactado en este Convenio.

Artículo 15.- VACACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en desarrollo de esta materia se establece:

Las vacaciones de verano podrán disfrutarse entre el 1º de julio y el 18 de septiembre, ambos inclusive, si bien el periodo ordinario normalizado, será del 1 al 31 de agosto, ambos inclusive.

TURNO DE VACACIONES

- Del 17 de julio al 18 de agosto, ambos inclusive.
- Del 17 de agosto al 18 de septiembre, ambos inclusive.
- Del 1 al 31 de agosto, ambos inclusive.

La empresa comunicará los turnos de vacaciones, antes del 31 de mayo.

Las ausencias al trabajo por motivos independientes a la voluntad de la persona interesada, como enfermedad, accidente o maternidad serán contadas como parte del periodo de trabajo. En consecuencia, el trabajador que se encuentre en situación de I.U., al inicio o caída de baja durante el transcurso de las vacaciones pactadas en calendario laboral, deberá disfrutar las mismas una vez se encuentre en situación de alta y en todo caso, antes de finalizar el año en curso.

El personal con derecho a vacaciones que dese en el transcurso del año, tendrá derecho a una parte proporcional de las vacaciones según el numero de meses trabajados.

Artículo 16.- PERMISOS Y LICENCIAS

Licencias retribuidas:

1.- Por matrimonio del trabajador: 15 días naturales de licencia retribuida.

Esta licencia la disfrutará el trabajador de una sola vez en los días que él elige, siempre y cuando dicho periodo incluya la fecha del matrimonio.

2.- Por nacimiento o adopción de hijo: 2 días laborables.

3.- Por enfermedad grave del cónyuge o persona que convive con el trabajador, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos: 2 días laborables.

4.- Por muerte del cónyuge o persona que convive con el trabajador, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos: 2 días naturales.

5.- Por matrimonio de padres, hermanos e hijos: 1 día natural.

En los casos contemplados en los apartados 2, 3, 4 y 5, los plazos anteriormente señalados podrán ampliarse hasta un máximo de dos días más, cuando el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

Para el disfrute de la licencia de los apartados 3, 4 y 5, se entienden incluidos los parientes políticos en el mismo grado.

6.- Por traslado de domicilio habitual: 2 días naturales.

7.- Asistencia a consulta médica se dispondrá del tiempo necesario y se deberá adjuntar a la comunicación el justificante médico correspondiente.

8.- Para el cumplimiento del deber irrenunciable de carácter público y personal, se dispondrá del tiempo indispensable, presentando el justificante correspondiente.

9.- Exámenes: se dispondrá del tiempo necesario, se deberá comunicar previamente y será necesario la presentación del justificante correspondiente.

10.- Lactancia: los trabajadores afectados con el Artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, podrán disfrutar de 1 hora

a dos medias horas al día a su elección, previa comunicación a la empresa.

Licencias no retribuidas:

Permisos por necesidades extraordinarias: todos los trabajadores podrán solicitar permisos a sus Jefes (Directores o en su ausencia a Jefes de Departamento), y éstos podrán concederlos de acuerdo con las necesidades del trabajo. Estos tiempos deberán ser recuperados:

a) En la medida de lo posible dentro de la misma semana, comunicando previamente al Departamento de Personal la concesión de dicho permiso.

b) Caso de que no sea posible la recuperación en la semana, el Jefe del Departamento con el Jefe de Personal y el trabajador podrán acordar otras formas.

Artículo 17.- EXCEDENCIAS

A) Excedencia Forzosa

Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que impusiere la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al ceso en el cargo público o función sindical.

B) Excedencia Voluntaria

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria con un plazo mínimo de un año y no superior a cinco, no computándose el tiempo que dure la situación a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se venga disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajan, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. En este supuesto, cuando la excedencia no sea superior a un año, el reintegro será automático.

El reintegro deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reintegro; si no existiera vacante en su grupo profesional y si en uno inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional, o no reintegre hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 18.- INCREMENTO SALARIAL

El incremento salarial para 1989, será del 5% sobre tablas salariales del año 1988.

Las tablas salariales se adjuntaran como anexo a este convenio.

Artículo 19.- CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 4% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. En el exceso sobre la indicada cifra, Tel incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, midiendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios a tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Artículo 20.- FERIAS EXTRAS

Con carácter de complemento salarial de vencimiento periódico superior al mes, se abonarán dos días extraordinarias al

año, de verano y navidad, en cuantía cada una de ellas de al menos 30 días del salario correspondiente a la categoría profesional incluidos todos los conceptos retributivos.

Estas pagas extraordinarias serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, protractándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen, así la paga de verano se computará del 1 de enero al 30 de junio, y la de navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

Estas pagas extraordinarias serán abonadas con los salarios de los meses de junio y noviembre.

Artículo 21.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 20 de la noche y las 6 de la mañana.

Todos los trabajadores que presten servicios durante dicho período de tiempo, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica consistente en el abono de un plus cifrado como mínimo en el 35% del salario correspondiente a su categoría profesional.

El percibe de dicho plus se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Trabajando en dicho periodo menos de 4 horas, el plus se percibirá exclusivamente por el tiempo trabajado.

2.- Si el tiempo trabajado durante el periodo nocturno excede de 4 horas se percibirá el plus correspondiente a toda la jornada realizada si halla comprendida o no en tal periodo.

Artículo 22.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En los casos de enfermedad común, enfermedad profesional, descanso por maternidad o accidente sea o no de trabajo, debidamente acreditados por la Seguridad Social o Mutua Patronal correspondiente, el F.P.E. completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones (100%) de su salario real neto, durante el periodo de permanencia en estado de Incapacidad Laboral Transitoria, incluidas las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 23.- SEGURO DE VIDA

Se acuerda crear un Seguro Colectivo de Vida para los trabajadores cuyo importe es:

Muerte natural	1.000.000,- Ptas.
Muerte por accidente	3.000.000,- Ptas.
Invalidez absoluta y permanente ..	3.000.000,- Ptas.
Muerte por accidente circulación ..	4.000.000,- Ptas.

Artículo 24.- RECONOCIMIENTO MEDICO

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a un reconocimiento médico anual, a cargo de la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, siendo considerado el tiempo que se dedique a tales reconocimientos como horas de trabajo efectivo.

Artículo 25.- ORGANIGRAMAS

La empresa entregará los organigramas de la misma a los delegados de personal, en las siguientes fechas:

- 1.- al mes de la firma del Convenio.
- 2.- a los seis meses de la firma.

Artículo 26.- AJUSTE SALARIAL

Así mismo se acuerda un incremento del 1 % de la mesa salarial para el ajuste de los salarios que están fuera de la escala salarial (pasando al escalón inmediatamente superior de su categoría) y el incremento al escalón inmediatamente superior para aquellos trabajadores que, teniendo una antigüedad superior a 6 meses mantienen el escalón de contratación y el escalón inferior de los grupos B, C y D. Ambos ajustes surtirán efecto a partir del 1 de Abril.

Artículo 27.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se creará una Comisión de Seguimiento compuesta por 5 representantes de los Delegados de Personal, los cuales comprenden 2 a la Oficina central y 3 del conjunto de las unidades operativas.

La Comisión de Seguimiento se reunirá de forma ordinaria cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando exista alguna anomalía en el cumplimiento de los acuerdos y así lo decidan por mayoría simple, en todo caso, con comunicación previa a la Empresa. La función principal de esta comisión estará destinada a la vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio. La Empresa abonará todos los gastos originados por el cumplimiento de las funciones arriba mencionadas.

Artículo 28.- CONTRATACION INDEFINIDA

Cuando a la finalización del plazo máximo de la vigencia de contratos laborales de carácter temporal, el puesto desempeñado no sea amortizable, se le hará a la persona que lo ocupaba, con contrato de carácter indefinido.

En todo caso se procurará que, en los cambios que se produzcan en la organización, de acuerdo a la natural evolución de las tareas del F.P.E., se mantenga la máxima estabilidad posible en el empleo del actual personal de gestión, de acuerdo con los Delegados de Personal.

Artículo 29.- DERECHOS SINDICALES

Las partes firmantes, que respetan la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, que conforman los Derechos Sindicales, pactan las siguientes estipulaciones:

a) Los representantes sindicales que participen en las COMISIONES NEGOCIADORAS de CONVENIOS COLECTIVOS PROVINCIALES, manteniendo su vinculación como trabajador en activo, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores de tales Convenios.

b) Derecho a la acumulación de horas retribuidas de que dispongan los delegados de personal, en uno o varios de estos, sin rebasar el máximo total legalmente establecido, siendo su computo anual.

c) El F.P.E. financiará las reuniones así como todos los gastos originados para la preparación y negociación del CONVENIO.

d) Las reuniones de los Delegados de Personal con los representantes del F.P.E. no se computarán como horas sindicales, así como las reuniones de la Comisión de Seguimiento, negociación del Convenio y reuniones de coordinación previas correspondientes.

Artículo 30.- PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN

Se consideran puestos de libre designación los niveles 1, 2, 3, 4, así como las Secretarías de Dirección, u otros puestos especiales que puedan surgir, y que por su naturaleza o contenido requieran esta calificación a juicio de la Dirección, de mutuo acuerdo con los Delegados de Personal.

Artículo 31.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Se devengará por quinquenios vencidos, todo trabajador que cumple quinquenios comenzará a cobrar el complemento correspondiente a partir del mes siguiente de haberlo cumplido.

El número de quinquenios que pueda acumular cada trabajador es ilimitado.

La cuantía del quinquenio para cada trabajador se establece en un 5 % sobre el salario convenio, en su categoría profesional.

Artículo 32.- CLAUSULA FINAL

Las materias no reguladas en el presente convenio se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio General del Metal y legislación vigente.

ESTRUCTURA SALARIAL I Y 89

NIVEL	ESCALON	SALARIO/MES	SALARIO/AÑO
5	A	222.041	3.108.574
TECNICO 1	B	205.594	2.878.316
JEFE ADMTO.	C	189.146	2.648.044
	D	172.699	2.417.786
	E	156.252	2.187.528
<hr/>			
6	A	177.633	2.486.862
TECNICO 2	B	164.475	2.302.450
JEFE ADMTO. 2	C	152.962	2.141.468
	D	139.803	1.957.242
	E	126.646	1.773.044
	F	113.133	1.611.867

FIESTAS DE AMBITO NACIONAL

ENERO - Día 6
MARZO - Días 23 y 24
MAYO - Días 1 y 25
AGOSTO - Día 15
OCTUBRE - Día 12
NOVIEMBRE - Día 1
DICIEMBRE - Días 6, 8 y 25

FIESTAS DE AMBITO LOCAL Y AUTONOMICO

MAYO - Días 2 y 15

NOVIEMBRE - Día 9

Puentes y Vacaciones Recuperables

MARZO - Días 20, 21 y 22
DICIEMBRE - Días 7, 22, 26 o 29, 2 de Enero (+ 1.989)

DÍAS NO LABORABLES

Se considerarán no laborables Sábados y Domingos

PERIODOS VACACIONES

- A) Del 17 de Julio al 16 de Agosto (Ambos inclusive)
 B) Del 1 de Agosto al 31 de Agosto (Ambos inclusive)
 C) Del 17 de Agosto al 18 de Septiembre (Ambos inclusive)

Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en el turno C, los días 19,20,21 y 22 de Junio harán jornada ordinaria.

16421 RESOLUCION de 20 de junio de 1989, de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 273/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña Julia Calderón Seguro, funcionario de la Seguridad Social recurso contencioso-administrativo número 273/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 20 de junio de 1989.-El Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Segismundo Crespo Valera.

16422 RESOLUCION de 14 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de «Cementos Rezola Sociedad Anónima»

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Cementos Rezola Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,

apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primer.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «CEMENTOS REZOLA, S. A.»

ART. 19 AMPLIACIÓN DE APLICACIÓN.- El presente CONVENIO obliga a la ----- Empresa CEMENTOS REZOLA S.A., en sus factorías de Aborga, Arrigorriaga, Arrosa y Central Hidroeléctrica de Goiztua, y a todo el personal que trabaje a su servicio, excepto los encuadrados en los niveles I y II.

ART. 20 VIGENCIA.- La vigencia del presente CONVENIO será de un ----- año, desde el 1 de Enero de 1.989 al 31 de Diciembre de 1.989. A partir del 15 de Noviembre de 1.989 este CONVENIO se considerará depurado automáticamente, sin necesidad de comunicación previa por ambas partes.

ART. 29 JORNADA LABORAL.- La jornada laboral durante el periodo ----- de vigencia de este CONVENIO será la siguiente:

- a) Personal de jornada partida: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.
- b) Personal de turno: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo, incluyéndose dentro de las mismas 20 minutos de descanso por día de trabajo, que se computarán como tiempo efectivo, teniendo carácter de retribuido.
- c) Personal de oficinas: 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.

El Personal de turno y jornada partida que tenga que prestar servicio los días de Nochebuena y Nochevieja de 10 de la noche a 6 de la mañana, percibirá un plus Festivo "B" de la tabla del Anexo I de ocho horas, y los que trabajan en turno de tarde (de 14 a 22) en los citados días, cobrarán un plus Festivo "B" de la tabla del Anexo I de dos horas.

El personal de jornada partida y oficinas trabajará de 8 a 15 horas si día de Santo Tomás, Nochebuena y Nochevieja salvo que sea festivo, sujetándose en todo caso a las 1.784 horas anuales efectivas de trabajo.

Trimestralmente se efectuará una regularización individualizada de las horas trabajadas en el transcurso del trimestre, - por todos y cada uno de los trabajadores.

ART. 40. PUNTOS.

- a) Personal de turno: De 8 a 14 horas.
 De 14 a 22 horas.
 De 22 a 0 horas.